

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 884

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante BERNARDO RESTREPO VICTORIA, promovido a través de apoderado judicial por LADY KHATERINE RESTREPO TORO, NATALIA RESTREPO TORO y ÁNGELICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de ÁNGELICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ y LADY KHATERINE RESTREPO TORO, a fin de acreditar el parentesco con el causante.
1. Como quiera que en el hecho segundo de la demanda se indica nombres de otros herederos conocidos, JOHANNA RESTREPO ALVAREZ y JHONNY BERNARDO RESTREPO ALVAREZ, conforme al numeral 3 del artículo 488 del C. General del Proceso, debe aportar su dirección donde deben ser notificados, con la prueba de su estado civil, a fin de acreditar el parentesco con el causante.
2. Debe aportar los certificados catastrales actualizados de los bienes inmuebles, a fin de determinar la competencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 2°, en concordancia con los numerales 2° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante BERNARDO RESTREPO VICTORIA, promovido a través de apoderado judicial por LADY KHATERINE RESTREPO TORO, NATALIA RESTREPO TORO y ÁNGELICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, identificado con número de cédula 17.156.415 de Bogotá D.C. y T.P. 33.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LADY KHATERINE RESTREPO TORO, NATALIA RESTREPO TORO y ÁNGELICA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 156 HOY, 31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d037d08a0be791b3d54f9effdce7a65baeaf39941292c5f6720f7f00a074d2b**

Documento generado en 30/08/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>